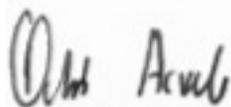


INFORME SECRETARIAL: A la Señora Juez le informo, que precluyó el término concedido a la parte demandada, para que se pronunciara acerca de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y esta no se manifestó al respecto. A Despacho hoy 29 de junio de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2019-00433

Auto de sustanciación N° 558

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPSURGIENDO

Demandado: MARIA ROSA SIERRA VALENCIA

Asunto: ORDENA MODIFICAR LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Visto el informe anterior y por cuanto en la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, se observa que no se tuvo en cuenta la totalidad de los abonos realizados por la parte demandada, además de que las costas no hacen parte del capital o intereses cobrados, de conformidad con lo establecido en el Nral. 3 del art. 446 del Código General del Proceso, se ordena modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. En consecuencia, se dispone este Despacho a realizar la modificación de la liquidación del crédito respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f77eb2d0d5c4a8b9fc479402d7dee6b00fc2ff421daf913b4dea3890d67bb6e**

Documento generado en 29/06/2022 01:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2018-00181

Auto de Sustanciación Nro. 559

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: SAÚL OLMEDO GALEANO MORENO

Asunto: ACCEDE A LO SOLICITADO

En atención a la petición formulada en el memorial que antecede por el Dr. DIEGO MAURICIO CIFUENTES HERNÁNDEZ, quien actúa como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, podrá acercarse al Despacho en el horario hábil para el desglose ordenado mediante auto de fecha 27 de abril de 2022.

Do otro lado, se autoriza al señor RAUL DARÍO CIFUENTES HERNANDEZ para que retire el título valor que sirvió para formular la demanda que reposa en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd027ef99c932ca76db26a5b00863f7a597fe346c38771d60f06ff39ce0470d**

Documento generado en 29/06/2022 01:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CONFUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2019-00140

Auto de sustanciación Nro. 557

Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)

Demandante: JOSE ALEJANDRO CASTAÑEDA RUBIO

Demandada: LUCIANO PUERTA MESA

Asunto: ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 329 del Código General del Proceso, cúmplase con lo dispuesto por el Juzgado Civil con Conocimiento en Procesos Laborales del Circuito de Girardota en providencia de 06 de abril de 2022, mediante la cual confirmó el auto apelado fechado 27 de enero de 2022, mediante el cual se rechazó de plano el incidente de oposición al secuestro y a la diligencia de entrega de bien rematado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8123c7c5dee0fbd9b2a72e2f6bedaa5a0ef80ab55379e92ec9511a75cd5170**

Documento generado en 29/06/2022 01:08:07 PM

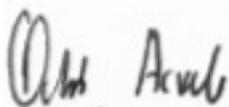
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Costas aprobadas en auto del 08 de febrero de 2021 (arch. 19 C. Ppal.)	\$ 4.582.000,00
Inscripción embargo (arch. 32 C. Medidas)	\$ 37.500,00
Honorarios secuestre (arch. 34 C. Medidas)	\$ 300.000,00
Notificación secuestre (arch. 36 C. Medidas)	\$ 9.600,00
Gastos y honorarios perito evaluador (arch. 50 C. Medidas)	\$ 1.081.146,00
Publicaciones cartel de remate (arch. 68 C. Medidas)	\$ 300.000,00
Certificado de tradición (arch. 68 C. Medidas)	\$ 17.000,00
Pago de impuesto predial y reafectación remate (arch. 74 C. Medidas)	\$1.641.855,00

TOTAL LIQUIDACIÓN **\$ 7.969.101,00**

De igual forma me permito informarle Señora Juez le informo, que precluyó el término concedido a la parte demandada, para que se pronunciara acerca de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y esta no se manifestó al respecto. A Despacho hoy 29 de junio de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2020-00073

Auto de Sustanciación Nro. 556

Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)

Demandante: ALBEIRO DE JESÚS GALVIS TABARES

Demandado: ESTHER MIRIAM ESTRADA OLARTE

Asunto: APRUEBA RELIQUIDACIÓN DE COSTAS Y REQUIERE ACTUALIZAR CRÉDITO.

Realizada la liquidación adicional de costas por la Secretaría del Despacho y encontrándolas ajustadas a la Ley, el Juzgado le imparte su aprobación conforme lo establece el art. 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, visto el informe anterior y por cuanto en la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, no obra el valor abonado como producto del remate, de conformidad con lo establecido en el Nral. 3 del art. 446 del Código General del Proceso, se ordena modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. En consecuencia, se dispone este Despacho a realizar la modificación de la liquidación del crédito respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura María Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e982bbc13b7c4c4997d351c6a7aed209cdd15937cbecc64e0e462cae1b87e2b1**

Documento generado en 29/06/2022 01:08:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**